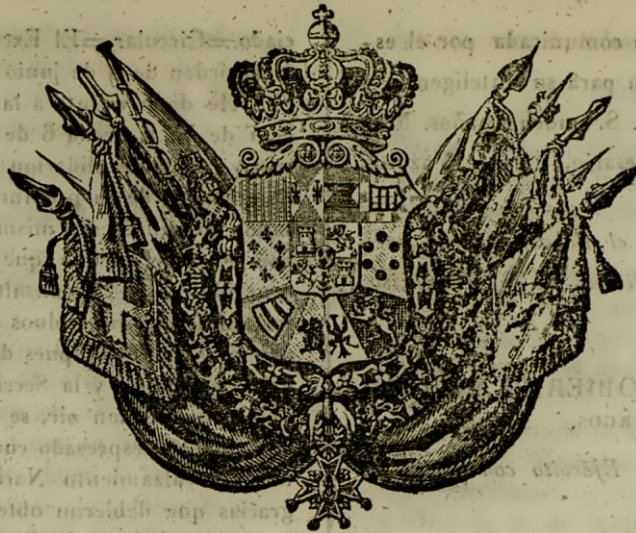


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 175.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 14 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino lo que sigue: «Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Albacete lo siguiente:—La Reina Ntra. Sra. usando de su Real clemencia y con vista de lo informado y propuesto por las autoridades de esa provincia se ha dignado indultar á todos los que aparecieron complicados en las causas de conspiracion carlista descubierta en la ciudad de Orihuela de la pena á que se hubieren hecho acreedores y de la ya impuesta por los tribunales á aquellos cuyas causas se hallaren fenecidas; entendiéndose respecto de unos y otros con calidad de no reincidir en cuyo caso se reputará por no concedida la presente Real gracia.

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, debiendo recordarle lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1836 sobre que corresponde á los tribunales sentenciadores hacer la aplicacion de los indultos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1848.— El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 28 de julio de 1848.— Francisco del Busto.

Número 176.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 10 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion del Reino en 3 del actual la siguiente Real orden que con la misma fecha dirige al Capitan general de Granada.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E. relativa á si los quintos desertores de las Cajas á quienes se declare por los Consejos provinciales libres del servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplían, han de restituirse á sus casas ó sufrir alguna pena por haber desertado antes de la indicada declaracion. Enterada S. M., y conforme con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo á bien oír, en acordada de 20 de mayo último, se ha servido declarar que á los quintos que se hallen en el caso de que se trata, se les imponga la pena de seis meses de prision, á fin de que no quede impune este delito en perjuicio de la mejor disciplina del Ejército en el concepto de que esta pena han de sufrirla en la cárcel del pueblo de su naturaleza ó domicilio, mantenidos á sus expensas. Y como pueda suceder que al declararse libres por la aprehension de los respectivos prófugos á los suplentes desertores de que se trata, hubieran sido estos capturados y se hallasen en cuerpos de la Peninsula, quiere S. M. que en tal caso extingan en los mismos los seis meses de pena impuestos.



Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1848. = El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la publicidad debida. Burgos 28 de julio de 1848. = Francisco del Busto.*

#### COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército con fecha de ayer me dice lo que sigue:*

«Excmo. Sr.: = El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 20 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.: = El Sr. Ministro de la Guerra desde San Ildefonso con fecha de ayer dijo al Director general de infantería lo que sigue: = Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por V. E. en 1.º del actual se ha servido resolver que no se de curso á las instancias que promuevan, los Gefes y Oficiales y demas individuos procedentes del Convenio de Vergara que hallándose disfrutando sus ventajas fundándose en el Real decreto de 17 de abril último, reclamen empleos ó grados superiores á los que ya les han sido revalidados con anterioridad. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, dándole la debida publicidad en el Boletín oficial de la provincia.»

*Lo que en debido cumplimiento se insertará para conocimiento de las comprendidos. Burgos 26 de julio de 1848. = El General Comandante general, Jose Maria Laviña.*

*El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:*

«Excmo. Sr.: = El Excmo. Sr. Director general de infantería en 20 del actual me dice lo que sigue: = Excmo. Sr.: = Por la adjunta circular que con esta fecha dirijo á los cuerpos del arma de mi cargo se enterará V. E. de lo dispuesto por S. M. por punto general para las gracias concedidas por la Junta de Teruel, y como sea posible que en el Distrito del digno cargo de V. E., se encuentre alguno á quien comprenda lo dispuesto por S. M., le ruego lo haga público del modo que crea conveniente y curse las instancias que sobre el particular promuevan los que se encuentran en este caso. Y con inclusion de copia de la circular que se cita traslado á V. E. para que la dé la debida publicidad en la provincia de su mando y surta los efectos consiguientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que se hallen comprendidos. Burgos 27 de julio de 1848. = El General Comandante general, Jose Maria Laviña.*

#### CIRCULAR QUE SE CITA.

Dirección general de Infantería. = 2ª Sección. = 1.º Nego.

ciado. = Circular. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 9 de junio último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 de octubre del año último en que con motivo de la revalidacion de la gracia conferida por la Junta de gobierno de la provincia de Teruel al Subteniente del batallon provincial del mismo nombre don Pablo del Rio, en recompensa del mérito que contrajo en el alzamiento Nacional ocurrido en 1843, consulta si deberá dar curso á alguna de las instancias de individuos del mismo cuerpo que tengan igual objeto; y S. M. despues de enterada, conforme con lo manifestado por V. E. y la Seccion de Guerra del Consejo Real á quien tuvo á bien oír, se ha dignado resolver que los individuos que del espresado cuerpo en aquella ocasion tomaron parte en el alzamiento Nacional, tienen derecho á reclamar las gracias que debieron obtener y que no disfrutaron por la interpretacion dada á la Real orden con que se devolvieron las propuestas, para que se recibiesen con sujecion á lo prevenido: en cuyo concepto es su Real voluntad tengan el curso correspondiente las espresadas instancias, á fin de que en su vista recaiga la conveniente resolucio. Lo que traslado á V. S. para que si en ese cuerpo se halla alguno de los oficiales á quienes corresponda lo anteriormente preceptado, puedan desde luego, acudir á S. M. en los términos precitados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de julio de 1848. = Fernando Fernandez de Cordoba. = Es copia. = El Coronel Gefes de E. M. = Joaquin Morales de Rada. Burgos fecha ut supra. = Es copia. = El General Comandante general, Laviña.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente:*

«Por Real orden que ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Direccion con fecha 5 del actual, se ha servido S. M. la Reina mandar, con presencia de un expediente promovido por el Conde de Vigo quejándose de las excesivas costas que se le exigen por los derechos de subasta de diferentes foros de menor cuantía procedentes del Monasterio de Monfero, rematados á su favor, que por regla general en los expedientes de venta de fincas y foros de menor cuantía cuyos remates se verifican simultáneamente en la capital de la provincia y en la cabeza del partido en que radican, no se devenguen mas que los derechos de una sola subasta, repartiéndose por mitad entre ambos juzgados, sin exigirse ningunos por los remates cuyo capital no llegue á mil rs. como se halla prevenido. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para gobierno y conocimiento de quienes corresponda. Burgos y julio 21 de 1848. = Santiago de la Azuela.*

El Ayuntamiento de la villa de Santa Olalla de Bureba en expediente instruido á consecuencia de los daños causados por el pedrisco y agnacero ocurridos en los dias 26, 27 y 28 de mayo último justifica que aquellos han alcanzado á todos los vecinos contribuyentes de la misma, y que la pérdida es la de una tercera parte de su cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor de dicha villa ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia lo hago saber á los mismos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclama-



cion de Santa Olalla lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta circular en el Boletin oficial. Burgos 28 de julio de 1848. = Santiago de la Azuela.

*Continuacion de la lista de fincas nacionales que existen para ponerse en venta an cada uno de los pueblos de la provincia.*

*Partido de Castrojeriz.*

Castrojeriz, un censo, de la cofradia de la Cruz, su renta 13 rs. Otro de la misma, su renta 20 rs. Otro de la misma, su renta 13 rs. Otro de la misma, su renta 18 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs. Otro de la de la Cruz, su renta 6 rs. Otro de la misma, su renta 12 rs. 21 mrs. Otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la de Animas su renta 18 rs. 16 mrs. Otro de la del Santisimo, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 2 fanegas de trigo. Otro de la de S. Juan, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 19 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 15 reales.

Sta. Maria del Manzano, otro de la de Animas, su renta 9 rs.

Inestrosa, otro de la de la Cruz, su renta 4 rs. 30 mrs.

Los Balbases, un censo de la de Ntra. Sra., su renta 11 rs. Otro de la de Animas, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 3 rs. Otro de la de S. Esteban, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 10 rs. Otro de la del Santisimo, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 10 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. Otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 10 rs. 17 mrs. Otro de la de las Viudas, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs.

Padilla de Abajo, otro de la de la Antigua, su renta 12 rs.

Padilla de Arriba, otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 7 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 17 mrs. Otro de la de Padilla á Padilla, su renta 12 rs.

Villasilos, otro de la de la Cruz, su renta 20 rs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la de Animas, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 18 rs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 19 rs. Otro de la de Animas y Sacramental, su renta 18 rs. Otro de la misma, su renta 24 rs. Otro de la misma, su renta 27 rs. Otro de la misma, su renta 19 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs. Otro de la misma, su renta 18 rs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 30 rs. Otro de la misma, su renta 18 rs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 30 rs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs.

Castellanos, otro de la de Animas, su renta 18 rs. Otro de la misma, su renta 24 rs. Otro de la misma, su renta 24 rs.

Ontanas, otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs.

Villorojo, otro de la de S. Esteban, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la de S. Esteban, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 18 rs. Otro de la de Ntra. Sra., su renta 20 rs. Otro de la de la Cruz, su renta 9 rs. 30 mrs.

Iglesias, otro de la misma, su renta 15 rs.

*Partido de Lerma.*

Barrio Suso, un censo de la cofradia de la Cruz, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 22 mrs.

Briongos, otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 10 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 14 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 2 rs. 6 mrs.

Cebrecos, otro de la del Rosario, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la de S. Miguel, su renta 33 rs.

Castriello Solarana, otro de la de Sta. Catalina, su renta 16 rs. Otro de la de Animas, su renta 28 rs. 28 mrs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 10 rs. Otro de la de la Esclavitud, su renta 66 rs.

Castroceniza, otro de la de Animas, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la de la Cruz, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs.

Cilleruelo de Abajo, otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 30 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la de Animas, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 30 rs. 2 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 21 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs.

Ciruelo de Cerbera, otro de la de la Cruz, su renta 9 rs. 30 mrs.

Contreras, otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la del Rosario, su renta 27 rs.

Cobarrubias, otro de la de Mamblás, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la de la Redonda, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 4 rs. Otro de la de los 25 de la Parroquia, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs.

Cuevas de S. Clemente, otro de la de la Cruz, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs.

**INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.**

*El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:*

«No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el 20 del corriente en los estrados de la Intendencia militar de Aragon, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general, en uso de la autorizacion que á esta Intendencia general concede la Real orden de 26 de diciembre de 1846, he venido en convocar una segunda y simultánea licitacion que tendrá efecto en la mañana del 9 de agosto próximo á las doce en punto de ella, en los estrados de esta Intendencia general, y en la de aquel Distrito. En su consecuencia, dispondrá V. S. que se publique en ese de cu cargo, la citada licitacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de diciembre de 1846, y con sugesion al pliego general de condiciones, y ordenes vigentes.»

*Lo que trascribo á V. S. para que tenga á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que tenga la publicidad debida, segun asi me lo ordena el Excmo. Sr. Intendente general militar. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 24 de julio de 1848. = Antonio Bernabeu.*



## BENEFICENCIA PÚBLICA DE MADRID.

La falta de recursos que experimenta la Beneficencia pública de esta Corte hace sensiblemente necesario que las amas de lactancia que crían á las niños de la Inclusa en los pueblos de las diversas provincias sufran algun retraso en sus pagas, aunque hasta ahora no ha alcanzado á todas, y á las que ha llegado no pasa del trimestre primero del año corriente, pues el segundo se ha comenzado á pagar en 1.º del actual y no puede tenerse por atrasado para ningunas amas. A la falta de fondos se sigue el que los cobradores que estas tienen nombrados se detengan muchos días en esta capital por no haber medios para satisfacerlos, con perjuicio suyo, y quizás de las mismas nodrizas; y procurando evitar que cuando se presenten los dichos cobradores ó las mismas amas no sufran detencion, he determinado que en los Boletines oficiales se les avise por partidos cuando esté á su disposicion la cantidad correspondiente á cada partido, para que los cobradores ó las amas que correspondan a él ó á ellos, puedan acudir á cobrar el día que gusten; en inteligencia de que si acudiesen antes no deben estrañar su detencion en Madrid por la carencia de medios que experimenta la Beneficencia; así como en el caso de haber sido llamado cualquier partido no se crea escusa alguna sobre falta de pago por parte del establecimiento en cuanto á los vales y lactancias correspondientes al partido. Y habiendo algunas amas en la provincia del digno mando de V. S., le ruego se sirva hacer que por el Boletin oficial de ella se las avise así para su gobierno y el de los cobradores tan luego como reciba el presente, advirtiendo que esta medida rige ya en el trimestre que se está pagando desde el 1.º del actual, por interesarse en ello el bien de los niños espositos que no tienen mas proteccion que la de la autoridad pública. A su tiempo y sucesivamente tendré el honor de remitir á V. S. los avisos de pagas para el mismo efecto de que se inserten en el Boletin oficial, si V. S. se sirve de mandarlo así. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1848. = Juan Blazquen Prieto.

**DON NICOLAS BARQUIN ARANA**, Presbitero Canónico de esta Santa Iglesia Catedral de Osma, y al presente único Juez Subdelegado de Cruzada en este Obispado por ausencia de mi compañero, é Inspector administrativo del ramo &c.

Hago saber a los Ayuntamientos de este Obispado, Coletores, Receptores, verederos de volas y demas á quien interese é interesar pueda; que el artículo 6.º de la nueva instruccion de quince del presente mes y año para la esacta observancia de las reglas administrativas de la percepcion de la limosna de la Santa Cruzada dice lo siguiente:

«Tan luego como se reciba la presente instruccion, que »habrá de regir desde el día 1.º del próximo mes de agosto, los »Subdelegados harán porque se publique en el Boletin oficial »de la provincia la indispensable necesidad del V.º B.º en los »recibos que dieren los administradores, anunciando que no se- »rán validos sin esta autorizacion, y que a esta medida se la dá »publicidad para que se realice y para que en ningun caso pue- »da alegarse ignorancia.»

Advierto que por ahora la intervencion estará á mi cuidado en mi casa habitacion inmediata á la del actual tesorero administrador de Cruzada. El Burgo de Osma 23 de julio de 1848. = Nicolas Barquin Arana.

*Subdelegacion de Cruzada del Arzobispado de Burgos.*

El Sr. Comisario general ha dispuesto que desde 1.º de agosto próximo en adelante; todos los recibos provinciales, y cartas de pago que den los administradores tesoreros por las cantidades que recauden, bien á los colectores, y receptores verederos, bien á particulares que fueren deudores á Cruzada, ha-

yan de ser intervenidos, y llebar el V.º B.º de esta Subdelegacion, sin cuyo requisito no serán validos, ni producirán efecto alguno. Lo que se comunica á los pueblos y á los particulares interesados, tanto para su cumplimiento, como para que no puedan alegar ignorancia. Burgos 22 de julio de 1848. = Dr. D. Felipe Bentrosa.

## ANUNCIOS

**Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba**, cuya dotacion anual consiste en 500 rs. vn. pagados de los fondos del Comun. Esta corporacion de orden del Sr. Gefe superior politico de esta provincia ha acordado anunciar su vacante por medio del Boletin oficial, para que los aspirantes á ella adornados de las cualidades necesarias á su exácto desempeño, dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, pasado el cual se procederá á su provision. Salinas de Bureba 18 de 1848. = El Presidente, Ambrosio Escudero.

**Se halla vacante la plaza de Maestreo de primeras letras del pueblo de Oyuelos de la Sierra**, en el partido de Salas de los Infantes; su dotacion anual es de 24 fanegas de pan mediado y 100 rs. pagados por el Ayuntamiento, y otros beneficios que tambien se le concederán; los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte y documentadas al ayuntamiento del mismo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

**Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Orbaneja Rio pico**, cuya dotacion consiste en 11 fanegas de trigo y 2 de cebada y las retribuciones de los niños que acudan á ella.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta secretaria francas y documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. P. A. D. L. C. P. = Antonio Martínez Acosta, Srio.

**El día 4 de Julio próximo pasado desapareció de las Cabañas de Virtus en el partido de Sedano un novillo de 4 á 5 años, entre castaño, astas cortas y gordas de 6 cuartas y media de levante sobre poco, herrado de las manos con callos llanos: la persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Pablo Rabago, vecino de S. Martin de las Ollas en el partido de Villarcayo, quien dará el respetivo hallazgo.**

## A LOS AFICIONADOS A LA PINTURA.

A la calle de Cantarranas, núm. 15, posada de Cerrillo, ha llegado un gran surtido de estampas, mapas Geográficos estampitas de goma y algunas otras de varias clases á precios equitativos.

Tambien se halla de venta en la misma posada una hermosa Jaca andaluza. El dueño solo se dendra en esta Capital ocho días.

**En la Plaza de la Constitucion núm. 38**, se hallan muestras de todas clases y gustos de papel pintado para habitaciones, de la nueva fabrica de S. Sebastian, á precios muy arreglados.

**El día 25 del pasado Julio se desapareció de la calle de Santander de esta Ciudad una Barra cardena, la persona que supiese de su paradero podrá dar aviso en el almacen de la leña, ó en casa de Lucas Fernandez en la dicha calle de Santander.**

IMPRENTA DE VILLANUEVA.